



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2096 DE 2020**

(noviembre 3)

*por la cual se ajustan los valores de las rentas constitutivas de los recursos de capital.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.5. del Decreto número 1068 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público,*

### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.5. del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en sus sesiones del 26 y 27 de octubre de 2020, emitió concepto previo favorable sobre el ajuste del valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital.

Que este ajuste no modifica el monto de los recursos de capital aprobado en la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020,* incluidos el Decreto número 522 del 6 de abril de 2020, *por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,* y el Decreto número 813, *por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020,* que adicionan dichos recursos, para un total de \$108.246.594.647.948.

Que en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. *Valores ajustados.* El valor ajustado de las rentas constitutivas de los recursos de capital, expresados en pesos, será el siguiente:

|                                         |                                                                         |                     |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 2.01                                    | Disposición de Activos                                                  | 350.000.000.000     |
| 2.02                                    | Excedentes Financieros<br>Entidades Descentralizadas del Orden Nacional | 4.934.382.198.937   |
| 2.03                                    | Dividendos y Utilidades por otras Inversiones de Capital                | 6.506.638.080.360   |
| 2.05                                    | Rendimientos Financieros                                                | 2.031.777.566.669   |
| 2.06                                    | Recursos Crédito Externo                                                | 37.427.381.186.828  |
| 2.07                                    | Recursos del Crédito Interno                                            | 46.750.000.000.000  |
| 2.08                                    | Transferencias de Capital                                               | 54.018.624.159      |
| 2.09                                    | Recuperación de Cartera                                                 | 268.222.433 .331    |
| 2.10                                    | Recursos del Balance                                                    | 3.209.781.664.080   |
| 2.13                                    | Reintegros y otros recursos no apropiados                               | 511.000.000.000     |
| 2.14                                    | Otros Recursos de Capital                                               | 6.203.392.893.584   |
| TOTAL, RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN |                                                                         | 108.246.594.647.948 |

Artículo 2°. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional –Ministerio de Hacienda y Crédito Público–, en uso de la facultad otorgada por el segundo inciso del artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015 realizará las correcciones a los recursos afectados por lo ordenado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.488 del miércoles 4 de noviembre del 2020 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))